

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO	68001233300020150034700
DEMANDANTE	ALLIANZ SEGUROS S.A.
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-
TEMA	- NULIDAD DE ACTO QUE DECLARA SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO DEFINITIVO DEL CONTRATO DE OBRA N° 1380 DE 2009, SE HACE EFECTIVA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y SE SINIESTRA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO - INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE OBRA N° 1380 DE 2009
ASUNTO	AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PÉRITO SOBRE FIJACIÓN DE GASTOS EN EXPERTICIA
NOTIFICACIONES JUDICIALES	Parte demandante: notificacionesjudiciales@allianz.co maria.almonacid@allianz.co marcelodanielalvear@hotmail.com Parte demandada: njudiciales@invias.gov.co rafaelrojasnotificaciones@gmail.com Ministerio Público: yvillareal@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Encontrándose al Despacho el presente asunto al Despacho para impartir el trámite respectivo, el perito designado dentro del presente asunto, Ingeniero Civil ANDELFO AGUILAR AYALA, pone de presente que se está a la espera de fijación de honorarios provisionales para gastos de la pericia en transporte, comida y alojamiento, por lo que solicita se le autorice viajar a Vélez (Santander) y realizar el estudio técnico especializado, y así elaborar con éxito la pericia ordenada por el Despacho.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, en providencia anterior se negó la solicitud elevada por el perito Ingeniero Civil ANDELFO AGUILAR AYALA, de fijación de honorarios provisionales, advirtiéndosele que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del CPACA, la fijación de honorarios del perito tiene lugar en el auto de traslado de las aclaraciones o complementación al dictamen, cuando estas han sido solicitadas; o, una vez vencido el término para solicitar las aclaraciones y complementaciones, cuando no se soliciten; por lo que, no era la oportunidad procesal para fijar tales honorarios; advirtiéndole además que, los gastos en que se incurra para la práctica de la pericia, deberán ser asumidos por la parte demandante, quien deberá prestarle toda su colaboración.

Ahora bien, en esta oportunidad, en la que el perito solicita la fijación de gastos de la pericia en transporte, comida y alojamiento, advierte el Despacho que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 233¹ y 364² del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a cada parte pagar los gastos que se causen para la práctica de las pruebas que solicite, y le corresponde prestar la colaboración necesaria para la práctica del dictamen; normas que no consagran la fijación y reconocimiento previo de gastos de la experticia por parte del Juez para proceder a dicha práctica, pues como se señaló, corresponde a la parte que solicitó la prueba asumir los que se causen para ello y colaborar para la práctica del dictamen; gastos que, de resultar procedente, harán parte de la correspondiente liquidación de costas, de encontrarse debidamente acreditados y justificados, conforme los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo ya considerado por el Despacho en providencia del 18 de julio de 2019, así como las previsiones legales vigentes en materia de gastos para la práctica de la prueba pericial, se deniega la solicitud elevada por el perito. En

¹ C.G.P., "ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales. (...)

² C.G.P. "ARTÍCULO 364. PAGO DE EXPENSAS Y HONORARIOS. El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes:

1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169. (...)"

su lugar, y al amparo del numeral 1° del artículo 229 del C.G.P.³, con el fin de facilitar la actividad del perito designado, se emiten las siguientes ORDENES:

1. Requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ejecutoria de este auto, prestar al perito, Ingeniero Civil ANDELFO AGUILAR AYALA, la colaboración necesaria para la práctica del dictamen, asumiendo los gastos que se requieran para su práctica, so pena de entender que desiste de la misma.
2. Requerir al perito para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva rendir el dictamen ordenado en decisión del 21 de septiembre de 2017, so pena de imponer las sanciones previstas en la Ley.

De no recibir la colaboración que requiere para la práctica del dictamen, deberá informarlo al Despacho dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días a que se hace referencia en el numeral primero anterior, para efectos de proceder a la adopción de la decisión que en derecho corresponda frente a la prueba pericial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: SE NIEGA la fijación de gastos de la pericia en transporte, comida y alojamiento, solicitados por el perito Ingeniero Civil ANDELFO AGUILAR AYALA, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Al amparo del numeral 1° del artículo 229 del C.G.P., con el fin de facilitar la actividad del perito designado, se ORDENA:

1. Requerir al apoderado de la parte actora para que se sirva, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la ejecutoria de este auto, prestar al perito, Ingeniero Civil ANDELFO AGUILAR AYALA, la colaboración necesaria para la práctica del

³ C.G.P. "ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia".

dictamen, asumiendo los gastos que se requieran para su práctica, so pena de entender que desiste de la misma.

2. Requerir al perito para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva rendir el dictamen ordenado en decisión del 21 de septiembre de 2017, so pena de imponer las sanciones previstas en la Ley.

De no recibir la colaboración que requiere para la práctica del dictamen, deberá informarlo al Despacho, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días a que se hace referencia en el numeral primero anterior, para efectos de proceder a la adopción de la decisión que en derecho corresponda frente a la prueba pericial.

TERCERO: Se informa a los sujetos procesales que, para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander utilizará los siguientes canales:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

PARÁGRAFO: Se advierte a las partes y sujetos procesales que les asiste la obligación de enviar cualquier memorial que se presenten o actuación que realicen, a la parte contraria, así como a la Representante del Ministerio Público, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho Ponente. Lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0bdb37806032063695d9512fc085239ded91472759b2a2dcfc94d72650d8b1

Documento generado en 08/10/2020 07:58:42 a.m.